



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín (Ant.), mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00166

Dentro de la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)** instaurada, a través de abogado en ejercicio, por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **JORGE ALEJANDRO CALLE MUÑOZ** y como solicitud para vincular al **Sindicato Unión Sindical Financiera USF- Seccional Medellín** y **Sindicato de Trabajadores De Entidades Financieras “SINTRAENFI”**, se **INADMITE** la misma para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda la parte actora a cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar los documentos actualizados que refiere estar en poder del Ministerio de Trabajo (sede Bogotá) y que solicita a través de la figura procesal “Exhibición de documentos” y son los siguientes:

“...Se trata de documentos públicos en poder del Ministerio de Trabajo, para probar la existencia y representación del Al Sindicato Unión Nacional de Empleados Bancarios Seccional Apartadó –UNEB y la convención colectiva vigente con la respectiva nota de depósito, requisito este indispensable para que obre como prueba en el proceso; solicito de forma respetuosa su atenta colaboración, para que se requiera a la entidad para que remitan:

a. Copia del Registro Sindical del Sindicato Unión Sindical Financiera USF- Seccional Medellín.

b. Copia del Registro Sindical, del Sindicato de Trabajadores De Entidades Financieras “SINTRAENFI”- seccional Bello.

c. Copia de la convención colectiva 2020-2020, con la correspondiente Nota de Depósito, celebrada entre Bancolombia y Sintrabancol y la Uneb el 25-sep-20....”

La anterior información en un requisito legal, sustancial y no formal, necesario previo a la admisión de la demanda, dado que el Despacho debe tener la certeza, a la fecha de presentación de la demanda de la existencia legal y vigente, la personería jurídica vigente, entre otros, de los sindicatos vinculados (Sindicato Unión Sindical Financiera USF- Seccional Medellín y Sindicato de Trabajadores De Entidades Financieras "SINTRAENFI"). Dado que la acreditación de personería que aporta es solo del sindicato Sintraenfi, expedida en noviembre 7 de 2018.

Previo a ordenar la notificación a las entidades sindicales que se pretende vincular, no es dable esperar que el Ministerio de Trabajo acredite o no su personería jurídica, dado que se debe tener la certeza de la existencia jurídica de los mismos, previo al trámite procesal, máxime en casos especiales como el presente proceso, pues de no ostentar personería jurídica a la fecha, no tendría la capacidad para ser parte en este proceso.

Por ende no resultan de recibo las explicaciones dadas por la apoderada judicial para justificar el incumplimiento a la norma procesal -artículo 25 y 26 del CPL- de aportar dichos documentos que se encuentre en su poder o demostrar la gestión de los mismos ante las autoridades respectivas y su imposibilidad de obtenerlos, dado que si bien aduce que inicio un derecho de petición ante el Ministerio del trabajo el mismo no lo aporta y de haberlo aportado, el despacho no tiene la certeza de la vigencia legal de los sindicatos a vincular, como requisito de procedibilidad máxime que son documentos que se deben obtener, previo a la admisibilidad y trámite, de un proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir - y así evitar nulidades procesales y falta de capacidad para comparecer, dado que son documentos que no están en la esfera de la reserva legal.

Convención colectiva. En los términos anteriores, deberá aportar con "nota de deposito" previo a la admisión de la demanda, como requisito de procedibilidad la convención colectiva, entre Bancolombia y los sindicatos Sintrabancol y Uneb, del 22 de octubre de 2020, dado que la que aportan como prueba no cuenta con este requisito y no es dable a través de la figura procesal de "Exhibición de documentos" obtener dicho requisito legal y sustancial, necesario para este tipo de procesos; lo conforme a lo preceptuado en los artículos 468 y 469 del C.S.T.

2. Por tratarse de una DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, de conformidad con el artículo 113 del CPL se debe indicar en la demanda (pretensiones y hechos) la JUSTA CAUSA DE TERMINACION EL CONTRATO INVOCADA como quiera que fue solicitada de forma genérica en las pretensiones haciendo alusión a varias normas sustanciales sin que haya una imputación expresa de la causa o motivo preciso en el que se funda la solicitud de levantamiento de fuero sindical y por ende

de la terminación del contrato de trabajo, carga que le asiste al empleador demandante.

En este sentido deberá allegar memorial en formato PDF al correo del despacho:

j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. De conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 6º, el memorial que se allegue para cumplir estos requisitos debe enviarse simultáneamente por medio de correo electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocer el canal digital del demandado se acreditará este envío de forma física de este memorial a la dirección de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA MARÍA CASTANEDA DUQUE
JUEZ